

AL DESPACHO. Poniendo de presente que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por FABIAN ANDRES VERA RAMOS por intermedio de apoderado judicial contra ELECTRIC SANTOS S.A.S. y URBACOLOMBIA S.A.S.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil veintiuno



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a los anexos de la demanda

El artículo 26 del CPTSS establece en su numeral 1 que la demanda deberá ir acompañada de:

“1. El poder”

En consecuencia, se requiere al extremo activo, para que aporte el respectivo poder que acredite su designación por el demandante, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CGP y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por FABIAN ANDRES VERA RAMOS, por intermedio de apoderado judicial, contra ELECTRIC SANTOS S.A.S. y URBACOLOMBIA S.A.S., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane

las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 204 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaría